

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE - Persona Humana

, Ciudad de:	Sucursal:	Fecha: / /
--------------	-----------	------------

Solicitamos nuestra vinculación al Banco Coinag S.A., y la contratación de los servicios que se detallan en la presente.

DENOMINACION DE LA CUENTA:		Tipo y N° de documento	CUIT/CUIL/CDI
<input type="checkbox"/> Pesos	Apellido y Nombre del Titular 1		
	Apellido y Nombre del Titular 2		
	Apellido y Nombre del Titular 3		
Domicilio :		Email:	

ORDEN DE FIRMAS	Individual <input type="checkbox"/>	Indistinta <input type="checkbox"/>	Conjunta <input type="checkbox"/>		
TARJETA DE DEBITO			SI	NO	
	Titular 1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Titular 2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Titular 3		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Referencias comerciales o personales	Nombre y Apellido / Denominación		Domicilio	E-mail	Teléfono

En función de la normativa vigente (Comunicación BCRA "A" Nro. 5886 y cc.), opto por percibir mi resumen de cuenta y toda la información vinculada a la contratación de productos y servicios en el Banco Coinag S.A. en la siguiente dirección de correo electrónico:

Atento a lo dispuesto por la Ley N° 25.246 declaramos bajo juramento que los fondos que serán cursados a través del Banco Coinag son legítimos y de nuestra propiedad.

Asimismo relevamos a ese Banco del cumplimiento del secreto bancario, respecto a la información que brindemos a las autoridades en los términos de la citada Ley y Normas del Banco Central de la República Argentina.

Con relación a mis Datos identificatorios recabados y registrados por el Banco, de conformidad con la normativa de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en particular lo dispuesto por el Artículo 6, presto expresa conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el futuro el Banco, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones.

El cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Solicitante podrá ser informado, en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicos o privados que trabajan con el Banco.

La presente es parte integrante de la Solicitud de Cuenta Corriente (persona física) y está vinculada a las Reglamentaciones y Condiciones Generales, cuyos datos y contenido declaro conocer y aceptar, teniendo a mi disposición en el Banco la información de modificaciones que dicha Reglamentación pueda sufrir en el futuro.

Declaro conocer y aceptar el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, así como también las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Cuenta Corriente Bancaria, las que se encuentran a mi disposición en el BANCO, y que también podré consultar en «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar»

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA - PERSONA HUMANA

Cartera Comercial <input type="checkbox"/> Cartera de Consumo <input type="checkbox"/>
--

Solicitamos nuestra vinculación al Banco Coinag S.A., y la contratación de los servicios que se detallan en la presente.

La presente Reglamentación es parte integrante de la Solicitud de Cuenta Corriente, cuyos datos y contenido declaro conocer y aceptar.

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES

1. CUENTA CORRIENTE APERTURA

1.1. El contrato de Cuenta Corriente en pesos entre el Banco Coinag S.A. (el "BANCO") y el titular (el "CLIENTE"), cuyos datos se consignan en formulario CUENTAS CORRIENTES-003 (persona humana), se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por las que en el futuro las modifiquen, por los reglamentos, normas y prácticas del BANCO, y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que se detallan en la presente solicitud.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. El BANCO le entregará al CLIENTE en el acto de la contratación un ejemplar de la SOLICITUD y del presente Reglamento y Condiciones Generales, suscripta por persona con firma autorizada por el BANCO.

2.2. El CLIENTE podrá revocar la aceptación de la Solicitud de la Cuenta Corriente Bancaria dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recibida copia de la presente suscripta por el BANCO o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, A tal fin deberá notificar su voluntad en tal sentido al BANCO de manera fehaciente o bien por nota suscripta personalmente y dirigida al BANCO. El ejercicio de la facultad de revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros (*) en la medida que no se haya hecho uso del producto y, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización.

2.3. Las eventuales modificaciones a estas normas se pondrán en conocimiento del CLIENTE, en la primera oportunidad en que concurra al BANCO para cualquier trámite u operación vinculada.

3. MANIFESTACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El CLIENTE declara, manifiesta y garantiza al BANCO bajo fe de juramento, a la firma de la SOLICITUD y durante toda la vigencia de la relación con el BANCO, lo siguiente:

3.1. Declaro(1) conocer y aceptar el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, del Código Civil y Comercial en sus arts. 1393 a 1407 así como también las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Cuenta Corriente Bancaria, las que se encuentran a mi disposición en el BANCO, y que también podrá consultar en «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar»

3.2. Que ha tomado todos los recaudos y previsiones contempladas en la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos y que los valores que se cursen a causa o como consecuencia de la SOLICITUD son el resultado de operaciones legítimas. Asimismo, se comprometo irrevocablemente a adoptar todas aquellas medidas que indiquen las normas generales o de aplicación, o cualquier autoridad con competencia sobre el particular. En este orden, el CLIENTE se comprometo a aportar al BANCO a primer requerimiento, toda aquella información propia o de terceros con que opere. En tal sentido el CLIENTE presta conformidad para que el BANCO se presente ante las autoridades a efectos de informar y/o denunciar cualquier operación u operatoria que a su solo criterio considere inusual o sospechosa.

3.3. Que la totalidad de las operaciones que curse a través de sus cuentas, ya sea por depósitos en efectivo, cheques, transferencias, u otras modalidades, e incluso las garantías que otorgue corresponden a la venta, manejo de activos, pasivos, o prestación de servicios correspondientes a la actividad del CLIENTE.

3.4. No ha sido notificado a la fecha del presente, de ninguna violación de las leyes en materia ambiental, sanitaria y de seguridad, ni de ninguna responsabilidad en virtud de las mismas.

3.5. Con relación a las obligaciones y penas impuestas por la Ley N° 25246 sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es nuestra intención satisfacer el requerimiento de información sobre el origen de los fondos a aplicar para realizar transacciones con el Banco Coinag S.A. Al respecto declaramos por medio de la presente, con carácter de declaración jurada, que los fondos y/o valores canalizados a través de esta cuenta son lícitos y provienen de mi actividad.

3.6. Habeas Data: Que declaro conocer y aceptar lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de Habeas Data y en especial en su art. 6°, y manifiesto: (i) que con relación a los Datos Identificatorios del Cliente (los "Datos") recabados por el Banco y que éste registrará en la Base autorizada a dicho efecto; presto conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y a cualquiera de sus afiliadas y/o vinculadas y para el procesamiento de las respectivas operaciones dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento

que el Banco y sus afiliadas y/o vinculadas puedan efectuarme en lo futuro, sin necesidad de solicitarme autorización alguna en forma previa ni de producir la notificación prevista en el art. 11° de la Ley de Habeas Data. El titular de los datos personales o su sucesor, en caso de personas fallecidas, puede solicitar al BANCO el acceso, rectificación o supresión de sus datos personales en la base de datos de dicha entidad financiera, mediante el mecanismo previsto por el Banco; ii) que presto irrevocable conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.326, a las agencias de información crediticia; iii) que el Banco no es responsable ni usuario de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los arts. 14, 15 Y 16 de la Ley n° 25.326.

3.7 En caso de el libramiento de cheques por medios electrónicos (ECHEQ) el "Cliente" expresamente acepta los elementos de seguridad destinados para ello y se compromete a su resguardo, y a reconocer y no repudiar todo ECHEQ librado mediante el uso de dichos elementos de seguridad, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo expresamente previstos en la norma.

3.8 Los titulares de la cuenta corriente serán ilimitadamente responsables de la emisión de cheques en los que se utilice la tecnología de reproducción electrónica de firmas digitalizadas por parte de sus apoderados y/o representantes en ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se trate de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato se entenderá subsistente hasta tanto su revocación se notifique fehacientemente a la entidad .

4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

4.1. Retirar las libretas de cheques y/o autorización de libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, personalmente o por persona o canal autorizados, utilizando el formulario que a tal efecto se inserta en los talonarios, debidamente firmados por él o por las personas autorizadas. Para el supuesto de que las libretas de cheques fueran retiradas por personas autorizadas, el CLIENTE deberá enviar inmediatamente al BANCO, la conformidad por la recepción de la libreta de cheques, utilizando el formulario inserto en la misma, a los efectos de su habilitación.

4.2. Proceder a la revisión u observación del extracto y/o resumen y formular al BANCO cualquier reclamo, dentro del plazo de 60 días corridos desde vencido el respectivo período. A efectos de realizar reclamos por débitos que el CLIENTE considere indebidos, deberá acompañar los comprobantes respectivos.

4.3. Abonar los gastos y comisiones aplicables, con sujeción a las disposiciones actuales o futuras emanadas del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), conforme se establece en el formulario CTES-40 que acompaña la presente, y autoriza en este acto al BANCO, con carácter irrevocable por todo el período de vigencia de la presente, para que se le debiten de su cuenta las comisiones y gastos allí expresados y/o los que en el futuro las partes acuerden.

4.4. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto, caso contrario, no emitirlos.

4.5. Cancelar en forma inmediata el saldo deudor originado en débitos en descubierto de los gastos y comisiones efectuados en la cuenta corriente.

4.6. Informar al BANCO, por escrito, cualquier pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos (ECHEQ), deberá dar aviso al BANCO en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa. Dentro de las 48 horas hábiles de haber informado al Banco, el Cliente o, en su caso, el tenedor desposeído, deberán agregar el acta de la correspondiente denuncia ante la policía u otra autoridad competente –según la jurisdicción- y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido. Cuando no se acredite la formulación de la denuncia judicial el Banco informará al BCRA, a los efectos de que cada rechazo sea incluido en la "Central de cheques rechazados".

4.7. No destruir, por ningún motivo, ningún cheque que no sea anulado, a los efectos de cumplir, llegado el caso, con el inciso siguiente del presente artículo.

4.8. Restituir al BANCO todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta corriente o dentro de los cinco días hábiles bancarios a partir de la fecha de haber recibido la comunicación de suspensión del servicio de pago de cheques o de cierre de cuenta por parte del BANCO.

4.9. Se obliga a mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento. En igual sentido se obliga a suscribir nuevamente el registro de firma cuando el BANCO así lo requiera.

4.10. Dar cuenta al BANCO, por escrito de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques en los que figure el domicilio anterior.

4.11. No librar cheques en moneda distinta de aquélla en que esté abierta la cuenta corriente, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra, o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

4.12. Comunicar al BANCO por medio fehaciente las modificaciones de apoderados, revocaciones y/o modificaciones de poderes. A tal fin, no se considerará notificación fehaciente al BANCO de tales circunstancias, la publicación de edictos y/o su inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Registro General. De no mediar las comunicaciones indicadas el BANCO considerará que los instrumentos que oportunamente le fueron presentados por el CLIENTE mantienen plena vigencia, a todos los efectos legales.

4.13. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

4.14. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.

4.15. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

4.16. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

4.17. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, el BANCO suministre los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias)

4.18. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la cuenta corriente y las mencionadas en el punto 3.1. de la presente Solicitud.

5. CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

5.1. El CLIENTE y las personas a cuya orden se abre la cuenta, se comprometen a no librar cheques comunes sin la suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta, o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto. Si el BANCO optara, a su solo arbitrio, por abonar los cheques girados sin existir fondos suficientes para su atención en la cuenta, se considerará a tal libramiento como una solicitud de crédito por parte del CLIENTE y, en consecuencia, desde la fecha en que la suma sea desembolsada por el BANCO, nacerá la obligación para aquél de afrontar el pago del capital y los intereses conforme a las modalidades imperantes en el mercado financiero, a una tasa de interés mensual efectiva determinada por el BANCO y que reflejará la tasa efectiva aplicable para el período de un mes por la operación crediticia efectuada.

5.2. Quedará a exclusivo cargo del CLIENTE recabar información en el BANCO respecto de la tasa de interés aplicable. En caso de disconformidad con la tasa aplicada, el CLIENTE deberá cancelar el descubierto originado en el mismo día de producido; en caso contrario se entenderá aceptada plenamente la tasa fijada. Dicha tasa podrá ser modificada en más o en menos por el BANCO hasta tanto se formalice – si las partes lo aceptaran – un acuerdo de adelanto en cuenta corriente.

5.3. Los intereses se capitalizarán, mediante su débito en cuenta, con la periodicidad que el BANCO determine, por lo menos cada treinta días o un mes.

5.4. Asimismo, en caso de no formalizarse el correspondiente acuerdo de adelanto en cuenta corriente, a partir de las 48 horas de generado el descubierto comenzará a devengarse, desde que el mismo se produjo, además del interés compensatorio fijado, un interés punitivo equivalente al 50% del referido interés compensatorio – siempre que tal porcentaje no supere el máximo que

normas de carácter general y obligatorio determinen – y que será modificable y aplicable de la misma manera que el anterior.

5.5. En caso de descubiertos previamente autorizados, será de aplicación la tasa convenida en el acuerdo respectivo, durante el período de vigencia de la autorización. Si al vencimiento del mismo, el descubierto con más sus intereses devengados, no fuera saldado, se aplicarán las normas precedentes, quedando el CLIENTE constituido en mora en forma automática y de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo acordado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

5.6. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y a efectos de la cancelación o amortización de la deuda producida por el descubierto o sobregiro, el BANCO queda autorizado a cancelar dicho importe por compensación con los saldos acreedores que el CLIENTE registrara en el BANCO por cualquier concepto y en cualquier moneda, hasta la concurrencia de dicho saldo, si fuera menor, sin que ello implique novación alguna. A tales fines el BANCO queda autorizado a vender en el mercado de cambios la cantidad de moneda extranjera de la que el CLIENTE pudiera ser titular, necesaria para realizar la compensación, quedando a cargo del CLIENTE los gastos y comisiones que la operación importe.

5.7. Para el caso de cheques de pago diferido su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento.

5.8. En ningún caso el crédito y/o débito total o parcial en la cuenta corriente de las obligaciones que el CLIENTE –deudor cuentacorrentista- mantenga con el BANCO, se entenderá como novación de la deuda originaria que hubiere contraído y no extinguirá las garantías que cubran las mismas, quedando formulada en tal sentido, la expresa y especial reserva prevista por el Código Civil y Comercial, en los términos del art. 940 Asimismo, los movimientos contables que el BANCO efectúe al cierre de la cuenta corriente no implicarán pago, cancelación, novación ni quita respecto del saldo deudor.

6. FORMULA DE CHEQUES – ADULTERACIONES –

6.1. El CLIENTE acepta que las fórmulas de cheques que el BANCO le entregue lleven impreso el nombre del titular, domicilio, CUIT/CUIL/CDI y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación determine.

6.2. Las consecuencias de la adulteración de cheques en forma no visible para el BANCO serán soportadas por el titular de la cuenta corriente respectiva.

7. DEPOSITOS

7.1. Con relación a las boletas/Tickets mediante las cuales el CLIENTE formalice sus depósitos, queda entendido que únicamente la firma y sello del cajero interviniente certificará la recepción de conformidad del dinero en efectivo que la misma indique, quedando los demás datos consignados en ésta, incluyendo la cantidad, numeración e importe de los cheques que se detallen, sujetos a la posterior verificación por parte del BANCO, que se reserva el derecho de objetarlos.

7.2. Queda especialmente convenido que el CLIENTE no podrá efectuar en la cuenta corriente depósitos de cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina. En caso de que el BANCO recibiera erróneamente cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, no estará obligado a gestionar su cobro, quedando los mismos automáticamente a disposición del CLIENTE a partir del día siguiente a su ingreso al BANCO, siendo de exclusiva responsabilidad del CLIENTE proceder a su retiro.

7.3. El BANCO podrá rechazar sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno para el CLIENTE, depósitos que no guarden relación con la actividad y/o capacidad patrimonial del CLIENTE. El BANCO conservará esta facultad, aún cuando hubiese sellado y firmado las boletas o emitido las custodias respectivas según el caso.

7.4. En estos supuestos el BANCO notificará al CLIENTE que los valores se encuentran a su disposición, quedando a exclusiva responsabilidad del CLIENTE el proceder a retirarlos.

7.5. El CLIENTE acepta que el BANCO rechace el depósito de cheques cuya cantidad de endosos exceda la cantidad dispuesta por la normativa vigente al momento de dicho depósito.

7.6. El CLIENTE se obliga a presentar los cheques con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos.

7.7. Si se tratase de cheques que no pudiesen ser cursados por la cámara compensadora, o que en razón de los sistemas del BANCO, debiesen ser depositados como “valores al cobro”, el CLIENTE acepta: a) los plazos del BANCO y/o de sus corresponsales para la acreditación de los valores conforme a los plazos de compensación

vigentes; y b) el débito de las comisiones que el BANCO liquide, como asimismo el débito de los gastos en que el BANCO incurra.

8. OBLIGACIONES DEL BANCO

8.1. Mantendrá al día la cuenta corriente del CLIENTE.

8.2. Acreditará en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

8.3. Remitirá mensualmente, como máximo 8 días corridos después de cada mes, o en los periodos menores que eventualmente queden convenidos, el extracto y/o resumen de la cuenta corriente y en los casos que el CLIENTE utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá, un detalle de los cheques registrados, movimiento de fondos verificado y detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago, consignando su vencimiento e importe, al domicilio del CLIENTE aquí indicado o correo electrónico o en las condiciones que se convenga, dentro de los ocho días corridos de vencido el período mensual o convenido, según se trate. **Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el BANCO si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período, el CLIENTE no formulara reclamo respecto de su contenido.**

8.4. En el resumen de cuenta constará la clave bancaria uniforme (CBU) para que el CLIENTE pueda formular su adhesión a servicios de débito automático. Asimismo, en los citados extractos se informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos: a) i) denominación de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, y/u otras empresas a las cuales se destinaron los fondos debitados; ii) Identificación del CLIENTE en la Empresa o Ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.) iii) Concepto de la operación; iv) Importe debitado; v) Fecha de débito.

De efectuarse transferencias, se informará la información prevista en el punto 3.2. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias", según corresponda.

8.5. Cuando el BANCO reconozca intereses sobre los saldos acreedores, informará en el extracto las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

8.6 Además constará en los extractos la leyenda que corresponde en materia de garantía de los depósitos.

8.7. A requerimiento del CLIENTE, el BANCO informará el saldo que registre la correspondiente cuenta, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

8.8. Pagar los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques (30 días desde su creación si fueron librados en Argentina o 60 días si fueron librados en el exterior). En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

8.9. El BANCO adoptará los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques librados por medios electrónicos o comprendidos en la operatoria de truncamiento, observará -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

8.10. Identificará a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, debiendo consignarse al dorso del documento la firma, aclaración, domicilio y el tipo y número de documento de identidad del presentante.

8.11. El BANCO no abonará en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o el monto que en el futuro se establezca. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos. ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

8.12. El BANCO constatará -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificará la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando

el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones reglamentarias respecto de que el cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posee la cláusula «no a la orden», es transmisible por endoso, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

8.13. El BANCO se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Cuenta Corriente y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto dichas modificaciones no afecten el equilibrio en la relación entre el BANCO y el CLIENTE. A tales fines el BANCO notificará al CLIENTE de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula correspondiente, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el CLIENTE manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a cerrar la cuenta por este motivo, notificando su decisión al BANCO por medio fehaciente, sin costo adicional alguno.

En caso de que El BANCO pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no estuviesen aquí previstos, o reducir prestaciones aquí contempladas, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del CLIENTE, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación. Tratándose de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el CLIENTE, su consentimiento al cambio de dichos valores podrá quedar conformado por su falta de objeción dentro del plazo de 60 días corridos desde su conocimiento. Por tanto, si no mediare oposición expresa del CLIENTE, las nuevas condiciones y/o nuevos valores podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, o de la notificación fehaciente al CLIENTE. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento del CLIENTE o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, serán reintegrados a los titulares dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante el BANCO o dentro de los cinco días hábiles de constatare tal circunstancia por el BANCO o por la fiscalización respectiva. Adicionalmente, el BANCO reconocerá el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

En caso de Usuarios de Servicios Financieros (*):

Toda modificación en las condiciones pactadas deberá efectuarse de la siguiente forma: Se encontrarán taxativamente especificadas las condiciones que pueden ser objeto de modificación así como los parámetros o criterios objetivos para su concreción.

La modificación no deberá alterar el objeto del contrato ni importar un desmedro respecto de los productos o servicios contratados.

En el caso de que el Banco pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el contrato o reducir prestaciones contempladas en él, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del Cliente.

Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el Cliente, éste será notificado de las modificaciones que aplicará el Banco con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el Cliente. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real denunciado por el Cliente -en forma separada de cualquier otra información que remita

el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

En el cuerpo de estas notificaciones deberá incluirse una leyenda para indicar que en el caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco obligado, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos deberán ser reintegrados a los titulares de acuerdo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento del presentado el respectivo reclamo por parte del Cliente o su apoderado ante el Banco".

(*) Usuario de Servicio Financiero (USF): comprende a las personas físicas y jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por el Banco, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con el mismo.

8.14. El BANCO informará al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al BCRA, que determine la inhabilitación automática del cliente, la entidad compensará al cliente los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del cliente, en un monto equivalente a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime al Banco de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder. El BANCO empleará los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el párrafo precedente. En dichos informes se deberá mencionar la Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en este punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

Cuando sea necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas, originadas en causas atribuibles al CLIENTE, éste se hará cargo de los gastos operativos resultantes.

8.15. El BANCO adoptará los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el CLIENTE haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o la autorización de libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, debiendo el BANCO informar al librador del total autorizado y monto disponible.

8.16. El BANCO revertirá las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., conforme a las previsiones del convenio de adhesión al sistema. El CLIENTE podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil bancario anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y revertir débitos por el total de cada operación dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito, mediante comunicación fehaciente al BANCO en tal sentido. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del CLIENTE,

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, el BANCO deberá tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

8.17. El BANCO entregará a la apertura de la cuenta corriente detalle de las comisiones y gastos, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, con indicación de la periodicidad de su débito, conforme se consignan en el correspondiente formulario PRECIOS-001.

8.18. El BANCO compensará al Cliente los gastos que le origine la solución de notificaciones erróneas al B.C.R.A. por multas abonadas, mediante el crédito en su cuenta corriente de dichos importes.

8.19. Los usuarios de servicios financieros* que sean titulares de la cuenta corriente bancaria tendrán derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas, con el alcance previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre Protección de los usuarios de servicios financieros".

8.20. Los libradores podrán solicitar el documento físico cheque en la sucursal donde tengan abierta su cuenta corriente, por un término de 60 días corridos desde la fecha de pago, siendo obligación del Banco poner a disposición del requirente cuentacorrentista el documento físico durante dicho término. Una vez transcurrido dicho plazo, el Banco podrá proceder a su destrucción.-

8.21 El Banco deberá notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo

8.22 El Banco deberá asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.

8.23 El Banco deberá velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

8.24 El banco deberá transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto.

8.25. El Banco deberá imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor

9. MOVIMIENTOS DE FONDOS

9.1. El BANCO debitará de la cuenta del CLIENTE, siempre que tenga autorización expresa del CLIENTE, las operaciones propias concertadas por éste con el BANCO (tales como pago de cuotas de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y las comisiones pactadas, aún en descubierto.

9.2. Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO por el presente a debitar todos los servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados éstos con el BANCO o a través de dichos terceros, cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el CLIENTE con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el mismo haya contratado.

9.3. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el CLIENTE, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos.

9.4. El CLIENTE autoriza al BANCO a pagar los cheques que gire sobre su cuenta, siempre que lleven las firmas de personas autorizadas, aunque no vayan acompañadas de sello con el nombre de la razón social en su caso, relevando al BANCO de toda responsabilidad por tales pagos.

9.5. El CLIENTE podrá formalizar su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al BANCO notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. Asimismo el CLIENTE podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

9.6. El CLIENTE autoriza en forma irrevocable al BANCO para que debite de su cuenta corriente el importe de las multas legalmente previstas y los impuestos que graven los movimientos de la cuenta, no siendo necesario requerir nueva autorización expresa por el mismo para cada caso.

10. IMPUESTOS

10.1. El CLIENTE declara en Anexo a la Solicitud su situación fiscal, aportando las constancias correspondientes. El CLIENTE se obliga a notificar por medio fehaciente y remitir las constancias que así lo comprueben en tiempo oportuno, respecto de cualquier modificación

o alteración a las mismas, obligándose a resarcir al BANCO por cualquier perjuicio si así no lo hiciera.

10.2. Los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven, o pudiesen gravar en el futuro depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier concepto que fuesen, quedan a cargo exclusivo del CLIENTE. La mención precedentemente efectuada es meramente enunciativa, y comprende cualquier operatoria que pudiera esta alcanzada impositivamente.

10.3. El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a debitar de la cuenta corriente, aún en descubierto, o a través del procedimiento de compensación, el monto correspondiente a los impuestos a que hubiere lugar.

10.4. Ante cualquier divergencia sobre la interpretación de la aplicabilidad de algún impuesto el CLIENTE acepta en forma irrestricta el criterio que adopte el BANCO, sin que ello implique la renuncia de cualquier derecho que entienda le corresponda frente al fisco.

11. CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE

11.1. Por decisión del CLIENTE, previa notificación al BANCO por medio fehaciente cursada con cinco (5) días hábiles bancarios de anticipación al cierre. El CLIENTE renuncia irrevocablemente a hacer uso de esta facultad, en tanto y en cuanto mantenga endeudamiento, con el BANCO o mantenga otros servicios cuyo débito se produzca en dicha cuenta. En caso de que el CLIENTE no se encontrara satisfecho por la elección de la cuenta, podrá rescindir el contrato dentro de los 30 días corridos de su apertura, sin ningún cargo adicional.

11.2. Por decisión del BANCO, previa notificación al CLIENTE por medio fehaciente cursada con cinco (5) días hábiles bancarios de anticipación al cierre.

11.3. Por decisión del BANCO, previa notificación al CLIENTE por medio fehaciente cursada con 48 horas hábiles de anticipación al cierre, cuando registrara movimientos u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por el CLIENTE;

11.4. Por decisión del BANCO, se procederá al cierre inmediato cuando se produjera alguna de las circunstancias que a continuación se detallan:

11.4.1. Por la inclusión de alguno de los titulares de la cuenta corriente y/o de las personas autorizadas a operar la cuenta, como inhabilitado para operar en cuentas corrientes dispuesta por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, en la "Central de Cheques Rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina y/o cualquier otra base de datos que administre el BCRA que registre este tipo de circunstancias, El BANCO procederá de la siguiente forma: i) En caso de cuentas abiertas a nombre de más de un titular, el BANCO procederá al cierre inmediato de la cuenta, aún cuando dicha causal o disposición de autoridad competente alcance a alguno/s de los titulares; ii) Si la disposición alcanzara a uno o más firmantes no titulares, el BANCO procederá a dar de baja de la cuenta a los mismos, no procediendo el cierre de la cuenta.

11.4.2. Si se comprobara que el CLIENTE faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la Cuenta Corriente.

11.4.3. Por registrar cinco (5) rechazos de cheques por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o autorización para girar en descubierto, en una cuenta abierta en esta entidad, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo. A los efectos del cómputo de los cheques rechazados no se tendrán en cuenta aquellos que el CLIENTE hubiere cancelado dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha del rechazo.

11.4.4. Por registrar cinco (5) rechazos a la registración de cheques de pago diferido, en una cuenta abierta en esta entidad, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo.

11.4.5. Registrar ocho (8) rechazos por defectos formales producidos en una cuenta abierta en el BANCO, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo.

11.4.6. Cuando registre denuncias por motivo del extravío de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar libretas de cheques, así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) y no se presentase la copia certificada de la correspondiente denuncia policial y/o penal dentro de las 48 horas, y/o cuando luego de producido cada rechazo, no acreditase haber efectuado la denuncia ante el Juez competente, mediante la presentación de copia certificada de la misma, en el término de 10 días corridos de producido el rechazo en cuestión;

11.4.7. Por registrar tres (3) denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar libretas de cheques, así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados), en el término del último año transcurrido desde la última denuncia.

11.4.8. En caso de que el CLIENTE falleciere o fuera declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado.

11.4.9. Por la inclusión de alguno de sus integrantes en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados". El BANCO procederá de la siguiente forma: i) Verificará si las personas incluidas en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros. ii) En caso afirmativo, cerrará esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejará sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirá los correspondientes avisos. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. iii) El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata lo efectuará el BANCO dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

11.4.10. Por la falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25730. Cuando el BANCO haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma establecidos las respectivas multas llevará a cabo el cierre de cuentas, dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

11.4.11. Por Causas legales o disposición de autoridad competente, que no implique la inclusión en la causal "Por la inclusión de alguno de sus integrantes en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados"", en cuyo caso se ajustará a los términos de la pertinente disposición.

En los casos indicados en los puntos precedentes, el CLIENTE no podrá operar en cuenta corriente con el BANCO hasta que transcurran dos años desde la fecha efectiva de cierre de la cuenta corriente, excepto en el supuesto previsto en el punto 11.4.1.

11.5. PROCEDIMIENTO: Al verificarse cualquiera de las causales enumeradas en el presente, se deberá observar:

11.5.1. Por parte del CLIENTE:

(i) Acompañar la nómina de los cheques librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

(ii) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el apartado precedente.

(iii) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la notificación.

(iv) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el apartado (i).

Cuando se trate de clientes cuyas cuentas corrientes no cuenten con el uso de cheques y siempre que se trate de usuarios de servicios financieros (*), los mismos podrán efectuar el procedimiento de cierre mediante mecanismos electrónicos tales como correo electrónico, telefonía, "home banking", cajeros automáticos y terminales de autoservicio.

Cuando existan fondos remanentes, a opción del titular, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados.

11.5.2. Por parte del BANCO:

(i) Otorgar el pertinente recibo al presentar el CLIENTE la nómina indicada en el apartado 11.5.1. (i).

(ii) Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las

cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "SalDOS Inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

Servicio De Transferencias. Cargos y/o comisiones: Las transferencias ordenadas o recibidas por clientes que revistan la condición de usuarios de servicios financieros en los términos del punto 1.1.1. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones. Para los clientes que no revistan esa condición, no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones las transferencias ordenadas o recibidas por medios electrónicos - ej. cajero automático, banca por Internet ("home banking") y terminales de autoservicio- por hasta el importe de \$250.000 -acumulado diario-. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales que ofrezcan para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que se ofrezcan a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables. No corresponderá la aplicación de ninguna comisión y/o cargo adicional por parte de la entidad financiera por otro concepto -administrativo, operativo o de cualquier otra índole-, sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobraban entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica -en los valores vigentes al 23.9.10-, en aquellos casos en que así se encuentre previsto."

12. RESPONSABILIDAD DEL BANCO – MODIFICACION DE LAS CONDICIONES

12.1. El BANCO de incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previsto o reducir las prestaciones del funcionamiento de la cuenta, deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Punto 8. Obligaciones de la Entidad, apartado 8.13. del presente Contrato.

El BANCO queda eximido de cualquier responsabilidad emergente de la aplicación de normas o directivas obligatorias, de carácter general o específico, que restrinjan o limiten la libre disponibilidad de los fondos depositados en la cuenta corriente del CLIENTE, incluso de aquellas que determinen su devolución en especie o naturaleza distinta. Esta eximición alcanza sin limitación alguna a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

13. COPIAS DE DOCUMENTOS

13.1. El BANCO podrá obtener imagen de todos los cheques inmediatamente después de pagados o debitados, reservándose el derecho de hacerlo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la obligación de hacerlo en la forma y oportunidad en que la autoridad de aplicación determine. Las imágenes de cheques constituyen prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los mismos, incluyendo la totalidad de las circunstancias relativas a su pago, con sujeción a las condiciones y modalidades que determine la autoridad de aplicación.

14. CANCELACION DE SALDOS DEUDORES

Queda expresamente convenido lo siguiente:

14.1. En caso de que intimado el CLIENTE a cancelar el saldo deudor, no lo hiciera en el término pactado o que el BANCO fije, así como en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en esta Solicitud, se producirá la mora de pleno derecho del CLIENTE sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.

14.2. En tal caso continuarán devengándose los intereses compensatorios sobre los saldos deudores y su correspondiente capitalización, en la forma prevista en el punto 2 precedente. Sin perjuicio de ello, la tasa de interés compensatoria pasará a ser la tasa mensual efectiva más alta que el BANCO cobre durante todo el período que dure la mora y hasta el efectivo pago, para adelantos transitorios en cuenta corriente en pesos, tasa que se computará durante los períodos inferiores a los 30 días, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos.

14.3. Sea para efectuar los débitos hasta el cierre de la cuenta a efectos de su ejecución, o si, una vez producido el cierre, a efectos de verificaciones concursales, el BANCO debiera efectuar liquidaciones, podrá optar a su exclusivo criterio por considerar durante todo el período de mora, los promedios de esas tasas de interés por adelantos en cuenta corriente en pesos, durante períodos diarios, de siete, quince o treinta días. La tasa para los débitos de intereses compensatorios en cuenta se determinará, en consecuencia, mediante aplicación de las reglas matemático-financieras usuales, que consideren la vigencia durante el período de que se trate, de las tasas diarias, semanales, quincenales o

mensuales efectivas, vigente conforme se indica precedentemente y según lo certifique el BANCO.

14.4. Durante todo el plazo de la mora, el interés compensatorio se incrementará hasta en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que tal porcentaje no supere el máximo que normas de carácter general y obligatorio determinen, en concepto de intereses punitivos y será determinado y debitado conforme a la metodología definida precedentemente para los intereses compensatorios.

14.5. En caso del cierre de la cuenta corriente a efectos de su ejecución o verificación concursal, el saldo debido a la fecha de la pertinente certificación devengará un interés compensatorio y punitivo, a las tasas efectivas diarias, semanales, quincenales, mensuales, trimestrales semestrales y/o anuales definidas en el punto anterior hasta la fecha del efectivo pago, de corresponder, debiendo en consecuencia aplicarse a los fines de la liquidación a exclusiva opción del BANCO, las reglas matemático-financieras que permitan computar los intereses efectivos diarios, semanales, quincenales, semestrales y/o anuales, vigentes durante el período de la mora y hasta el efectivo pago.

15. ORDEN DE LAS CUENTAS

Las cuentas abiertas en el BANCO, quedan sujetas a las siguientes condiciones, respecto al libramiento de cheques y devolución de depósitos:

- Cuentas a orden recíproca o indistinta: el BANCO aceptará los cheques librados por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

- Cuentas a orden conjunta o colectiva: El BANCO solo aceptará cheques firmados por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

- Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: El BANCO aceptará, los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.-

16. CONTRATACION DE SEGUROS

16.1. Será facultad del BANCO contratar un seguro de vida, en cuyo caso El CLIENTE se obliga a proporcionar toda aquella información que requieran las compañías aseguradoras contratadas por el BANCO.

16.2. Si el BANCO procediera a la contratación de dichos seguros queda expresamente autorizado a debitar el costo de los mismos de cualquier cuenta del CLIENTE, aún en descubierto, o a proceder a su compensación. Ello no será aplicable a clientes usuarios de servicios financieros* a quienes de manera alguna podrá cobrarseles cargo o comisión vinculado a seguro de vida. Para los casos de clientes NO usuarios de servicios financieros, el seguro, elegido por el CLIENTE, se instrumentará a través del formulario SEGUROS-001 "Seguro de vida", el que se adjunta a la presente y dicho seguro de vida deberá mantenerse vigente durante toda la duración de la cuenta y/o eventuales saldos deudores.

16.3. Si por cualquier circunstancia que fuera, la compañía aseguradora impugnara la exigibilidad del pago del siniestro, y no estuviese en manos del BANCO la regularización de las circunstancias que generen la negativa de la compañía quedarán a cargo del CLIENTE o sus causahabientes las gestiones que correspondan a tales efectos. Hasta que la compañía de seguros acepte el siniestro y abone, se mantendrán vigentes todas las obligaciones del CLIENTE con el BANCO y continuarán en su caso devengándose los intereses correspondientes que serán exigibles de pleno derecho en los términos pactados, conjuntamente con las amortizaciones comprometidas.

16.4. Iguales disposiciones a las aquí contenidas serán observadas en cuanto a los bienes recibidos en garantía por el BANCO, indistintamente que los bienes sean propios del CLIENTE o de terceros

B) CARACTERISTICAS GENERALES SOBRE SERVICIO DE CAJEROS AUTOMATICOS

SERVICIO DE CAJEROS AUTOMATICOS
El Contrato de Prestación de Servicios de Cajeros Automáticos entre el Banco Coinag S.A. (el "BANCO") y el/los titular/es (el "CLIENTE" o el "Titular"), cuyos datos se consignan En el Form. CUENTAS CORRIENTES-003, se registrá por las leyes y reglamentaciones

vigentes y por las que en el futuro las modifiquen, por los reglamentos, normas y prácticas del BANCO, y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

I- CONDICIONES GENERALES:

1. El CLIENTE recibirá una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el CLIENTE y sus adicionales, la cual le permitirá acceder al servicio.

2. El CLIENTE operará por medio de la Tarjeta de Débito previa registración del PIN que lo identificará como titular y único obligado ante el BANCO, como si hubiese instrumentado dichas operaciones con su firma personal.

3. El BANCO podrá emitir Tarjetas de Débito a nombre de personas autorizadas expresamente por el CLIENTE al solo efecto de realizar depósitos a través de la red de cajeros automáticos, para lo cual el mismo deberá integrar y suscribir la correspondiente solicitud. Se operará por medio de estas personas previa registración del PIN. Las operaciones serán registradas y/o contabilizadas a la orden y cuenta del CLIENTE, quien presta su entera conformidad a que los saldos que registren y/o determinen sean a su exclusivo cargo.

4. Asimismo, el servicio será prestado mediante cajeros automáticos a través de la Red Link, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público. En cualquier caso el CLIENTE no tendrá relación alguna sino con el BANCO..

5. El CLIENTE faculta al BANCO en forma expresa e irrevocable a debitar en su/s cuenta/s (Caja/s de Ahorros y/o Cuenta/s Corrientes) ya sea sobre fondos depositados o aún en descubierto los importes que resulte adeudar por el uso de los servicios de Cajeros Automáticos y accesorios actuales y futuros, así como los intereses (compensatorios y punitivos) que pudieran corresponder en caso de no disponer de fondos suficientes al momento de efectuarse los débitos enunciados.

6. Toda deuda (Débitos – Compensaciones) que registre el CLIENTE con el BANCO, por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, podrá ser debitada, en forma parcial o total en cualquier cuenta abierta o depósito a la vista a nombre u orden del CLIENTE, sea individual, orden recíproca o conjunta, a cuyo efecto, el CLIENTE mantendrá siempre provisión suficiente o bien podrá ser compensada por transferencias entre cuentas o con cualquier importe que registre el CLIENTE a su nombre u orden en el BANCO.

En ningún caso el débito total o parcial en cualquier cuenta bancaria de las deudas del CLIENTE con el BANCO o la compensación a que hace referencia el párrafo precedente, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio.

7. El BANCO fijará el número de operaciones que el/los CLIENTE/s podrá/n efectuar utilizando la Tarjeta de Débito durante cada período.

8. Los depósitos efectuados antes del horario que fije el BANCO para el cierre de operaciones de la RED LINK en cada día hábil bancario se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al BANCO el primer día hábil siguiente.

9. Todas las sumas (en efectivo o cheque) depositadas en los Cajeros Automáticos estarán sujetos a recuento y verificación por parte del BANCO y/o de la institución integrante de la RED LINK. Si los importes que arrojan como resultado dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias (que tienen carácter de provisionales) en poder del CLIENTE o Adicionales, dichas constancias carecerán de validez y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el BANCO. Los cheques rechazados serán puestos a disposición del CLIENTE en la casa donde tenga radicada la cuenta.

10. El monto de las extracciones tendrá como tope máximo el saldo disponible de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado "el Banco" para el uso de los cajeros automáticos y como tope mínimo, el determinado por "el Banco" y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargado los mismos al momento de la operación.

11. Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del CLIENTE las consecuencias que provoquen dichas anulaciones.

12. Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al CLIENTE, quien asume la responsabilidad que se derive. A tal fin las boletas

respectivas quedarán a disposición del CLIENTE en la dependencia que el BANCO indique.

13. "El Banco" se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre "el Banco" y "el Cliente". A tales fines "el Banco" notificará al "Cliente" de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que "el Cliente" manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a dar por finalizado el servicio por este motivo, notificando su decisión al "Banco" por medio fehaciente y con los efectos previstos en el apartado IV de las presentes condiciones de este servicio.

II- OPERACIONES PERMITIDAS

Las operaciones que podrá realizar el CLIENTE a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones:

1- Extracciones de efectivo de Cuenta Corriente; 2- Extracciones de efectivo de Caja de Ahorros; 3- Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a condiciones que se fijen; 4- Pagos de servicios que el BANCO acepte; 5- Consulta de saldos de Cuenta Corriente y Caja de Ahorros; 6- Mensajes al BANCO; 7 - depósitos en Caja de Ahorros y 8- Depósitos en Cuentas Corrientes.

III- PRUEBA DE LAS OPERACIONES

En caso de discrepancia entre el CLIENTE y el BANCO, se tomará siempre el resultante de la verificación efectuada por el BANCO y/o por el BANCO integrante de la RED LINK. Las constancias y registraciones contables del BANCO serán prueba suficiente de las operaciones, pudiendo en caso de ser necesario extenderse a todos los efectos legales un certificado suscripto por funcionarios de la misma, dejando expresa constancia del reclamo y/o registraciones.

IV- TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Ante la finalización del servicio por cualquier causa, el cliente deberá restituir al BANCO la Tarjeta del Titular y Adicionales dentro de las 24 horas de serle requeridas. Si el CLIENTE da por terminada su vinculación al servicio, ello tendrá efecto a partir del momento en que éste devuelva su tarjeta y las adicionales. En ningún caso enunciado habrá derecho a restitución de las comisiones cobradas.

V- CONDICIONES VARIAS

a. Apertura de Cuenta: Será condición para la prestación de todos y cada uno de los servicios de la Tarjeta de Débito la apertura y mantenimiento durante la prestación de una Cuenta Corriente.

b. 1- El débito de los importes derivados del uso de los ATM'S y otros servicios presentes o futuros como Titular, tendrá como tope máximo el saldo disponible a la fecha de débito de la cuenta de que se trate. El CLIENTE conviene que cualquier diferencia que el BANCO pague en exceso del referido saldo disponible se reputará exigible por el BANCO desde el mismo momento en que fuera efectuado o a su opción desde el mismo momento en el cual ha sido concertada la operación que lo motiva, produciéndose la mora de pleno derecho. El importe adeudado resultante de lo expresado precedentemente, devengará un interés moratorio variable en función de la tasa de interés compensatorio más elevada que, mientras dure la mora, cobre el BANCO por sus sobregiros NO autorizados en cuenta corriente.

b. 2- El BANCO podrá en cualquier momento debitar el importe resultante de cualquiera de las cuentas que posea el CLIENTE en el BANCO, sea sobre saldos acreedores o en descubierto y aún con posterioridad al cese del servicio. El débito en dichas cuentas no producirá novación de la deuda original, sus ajustes e intereses.

b. 3- En el caso que el CLIENTE produjera el cierre de su cuenta por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, por disposición del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") o del propio BANCO, por aplicación de las normas vigentes en la materia, el BANCO podrá efectuar el débito previsto en la presente antes de proceder a dicho cierre.

b. 4- El saldo deudor en cuenta corriente originado en el débito que autoriza la presente se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación alguna y será pagadero en el domicilio del BANCO en la misma fecha que se produzca, quedando el BANCO facultado a proceder de acuerdo al art. 1406 del Código Civil y Comercial.

c. El BANCO debitará al CLIENTE una comisión mensual por el servicio al que se refiere, establecida en el formulario PRECIOS-001.

d. El BANCO no será responsable por las consecuencias que pudiera ocasionar al CLIENTE y/o Adicionales el mal funcionamiento de los ATM'S y demás servicios.

e. El CLIENTE deberá dar aviso inmediato, por medio fehaciente al BANCO, en caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito o sus Adicionales acompañado de la denuncia policial, el BANCO procederá a la cancelación; el CLIENTE será responsable del uso que pueda hacerse hasta la terminación del día hábil bancario siguiente al de la recepción de la denuncia policial referida. La reposición de la Tarjeta de Débito generará un débito al CLIENTE por el valor que fije el BANCO para cada reposición.

f. El CLIENTE no podrá efectuar depósitos en moneda metálica ni introducir en el ATM, a través del sobre destinado a depósito, otro elemento que no sea dinero en efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o comprobantes sujetos al servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie.

g. El CLIENTE asume toda la responsabilidad emergente del presente contrato, del uso del Servicio de Cajeros Automáticos y de las Tarjetas de Débito Titular y Adicionales, y se obliga mantener indemne al BANCO frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que le pudieren formular en virtud de las prestaciones efectuadas con motivo de este contrato.

VI. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMATICOS

a) Solicitar al BANCO toda la información que estime necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

b) Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione. Se recomienda no utilizar a tales fines dirección personal fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que la tarjeta.

c) No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

d) No digitar la clave personal en presencia de terceras personas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

e) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

f) No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales.

g) Asegurarse al realizar una operación de depósito, de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

h) No olvidar retirar la tarjeta magnética y cerrar las operaciones al finalizar las mismas.

i) Comunicar de inmediato al BANCO si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente.

j) Comunicar de inmediato al BANCO, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado.

OPERACIONES DE BANCA ELECTRÓNICA

La prestación de Servicios de Banca Electrónica (en adelante los "Servicios") entre el BANCO y el CLIENTE, se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por las que en el futuro las modifiquen, por los reglamentos, normas y prácticas del BANCO, y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

I- CONDICIONES GENERALES

1. Quedan comprendidas las operaciones realizadas a través de los Sistemas de Terminales de Autoconsulta, los Servicios prestados a través de la página web del BANCO (Home Banking), los servicios a través del sitio seguro habilitado para que operen las empresas (Site de Empresas), los servicios a través de telefonía celular y/o todos aquellos otros servicios que sean prestados o incorporados por el BANCO a través de medios remotos y/o electrónicos (todos ellos en adelante "Canales Electrónicos"). Para todas aquellas cuestiones no previstas en la presente se aplicarán las Condiciones Generales de la Cuenta Corriente, según corresponda.

2. El CLIENTE accederá a los Servicios a través de las claves de acceso personal gestionada para sus representantes que obtenga por los medios que para cada caso le indique el BANCO, las cuales serán conocidas y determinadas sólo por el CLIENTE, para cada uno de los sistemas que operan los Servicios. Las claves que utilizarán los representantes del CLIENTE, pueden ser cambiadas a su voluntad, son de su exclusivo conocimiento, siendo las mismas de uso personal y su guarda de exclusiva responsabilidad del CLIENTE. El BANCO queda liberado de responsabilidad por el uso que un tercero pueda hacer de los Servicios, utilizando las claves asignadas a los representantes del CLIENTE. Serán de responsabilidad exclusiva del CLIENTE los servicios bancarios que se ejecuten con las claves gestionadas. Serán de aplicación a las claves de acceso de los Servicios los términos, condiciones, responsabilidades y recomendaciones previstas en el presente reglamento, en lo que resulten aplicables.

3. Al ingresar a cualquiera de estos sistemas o canales electrónicos que operan los Servicios, el CLIENTE quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el BANCO determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de productos y/o Servicios si correspondiere, bajo las condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas.

En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo, éste deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten. El ingreso del CLIENTE a cualquiera de estos sistemas o canales electrónicos no variará ni modificará los contratos antes referidos, no pudiendo realizar por medio de los mismos cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema o canal electrónico, operaciones que se contrapongan entre sí, el BANCO determinará la aplicación de las mismas.

4. El CLIENTE faculta al BANCO en forma expresa e irrevocable, mientras se encuentre vigente la presente Solicitud, a debitar de su/s cuenta/s, los importes que resulte adeudado, más accesorios actuales y futuros, por el uso de los Servicios y/o de los distintos productos que por su intermedio el CLIENTE contrate, así como los intereses (compensatorios y punitivos) que pudieran corresponder, en caso de no disponer de fondos suficientes al momento de efectuarse los débitos enunciados.

5. Toda deuda que registre el CLIENTE con el BANCO, por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, podrá ser debitada, en forma parcial o total en cualquier cuenta abierta o depósito a la vista a nombre u orden del CLIENTE, a cuyo efecto, éste mantendrá siempre provisión suficiente de fondos y autoriza al BANCO a efectuar dicho débito. En ningún caso el débito total o parcial en la cuenta bancaria de las deudas del CLIENTE con el BANCO por los Servicios, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio.

6. El BANCO fijará el número de operaciones que el/los CLIENTE/s podrá/n efectuar utilizando los Servicios y podrá modificar dicho número, previa notificación al CLIENTE.

7. El CLIENTE asume expresamente las siguientes obligaciones: (i) Efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el BANCO; (ii) mantener actualizadas su/s claves personales, y (iii) mantener la confidencialidad de su/s claves personales para la operación de los Servicios. El CLIENTE se hace totalmente responsable por cualquier circunstancia que pueda generarse en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en la presente.

8. El BANCO queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, cualquiera de los Servicios a los que se refiere la presente y/o a suspenderlos cuando lo considere conveniente. Por su parte el CLIENTE también podrá hacer uso del derecho a hacer cesar su adhesión a estos Servicios, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio es prestado al BANCO.

9. El BANCO no asume responsabilidad cuando el CLIENTE no pueda efectuar operaciones por intermedio de los Canales Electrónicos por cualquier razón que fuere, toda vez que cuenta con otros medios para realizar las mismas. El CLIENTE expresamente exime de responsabilidad al BANCO por esta circunstancia.

10. Toda vez que el BANCO ha prestado y presta asesoramiento al CLIENTE respecto al funcionamiento de los Servicios, el BANCO no será responsable por errores de operaciones, uso indebido, uso incorrecto por parte del CLIENTE de cualquiera de los Servicios y/o de las operaciones realizadas con su clave personal, asumiendo el CLIENTE la responsabilidad de las mismas frente al BANCO y/o terceros.

11. El BANCO se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de los Servicios. A tales fines el BANCO notificará al CLIENTE a través del resumen y/o del mismo medio o canal electrónico, poniendo a su disposición un ejemplar de las modificaciones en la sucursal más cercana al domicilio del CLIENTE. El CLIENTE, podrá dar de baja su adhesión al servicio, comunicando al Banco con anterioridad dicha decisión

PRESTAMOS PERSONALES POR CANALES ELECTRONICOS

I) Condiciones Aplicables: Las cláusulas que a continuación se detallan constituirán la Reglamentación y Condiciones Generales del Banco Coinag S.A., en adelante "el Banco", aplicables a los préstamos personales solicitados a través de cajeros automáticos (ATM) y/u otro mecanismo electrónico que "el Banco" ponga a disposición del "Cliente", independientemente de las condiciones que se especifiquen en el comprobante de cada operación en particular (en adelante las Condiciones Particulares). En caso de discordancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas.

II) Acuerdo del préstamo: Constituirá condición previa para acceder a esta operatoria de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito.-

III) Monto – Acreditación en Cuenta: La liquidación del monto del presente préstamo personal se efectuará inmediatamente desde que se solicita, mediante acreditación en la cuenta que se especifique en las Condiciones Particulares; si no se especificara número de cuenta, el préstamo se acreditará en la cuenta asociada a la Tarjeta de Débito con que se opere. De dicha cuenta se debitará, una vez efectuada la acreditación correspondiente, los importes relativos a los impuestos, gastos, seguros y contribuciones que recaigan sobre el mismo. La disponibilidad del importe liquidado se encuentra sujeta a los límites de extracciones diarios por cajero automático, rigiendo asimismo los límites de compra para consumos con tarjeta de débito en comercios.-

IV) Destino: "El Cliente" se obliga a dar al préstamo como destino el consumo de bienes y/o el pago de gastos en beneficio del grupo familiar que integra, bajo pena de considerarse el incumplimiento de dicho destino causal de resolución del presente y de quedar "el Banco" facultado para ejecutar el total de la deuda como de plazo vencido.

V) Pagos: El préstamo será reembolsado en la cantidad de cuotas que el Cliente opte a través del canal electrónico, en forma mensual y consecutiva. La fecha de vencimiento de la primera cuota será la establecida en el comprobante de la operación y las restantes el mismo día de los meses subsiguiente o el día hábil posterior, en su caso. El sistema de amortización será Francés.

VI) Interés: El capital prestado devengará desde la fecha de liquidación del préstamo hasta la cancelación total del mismo, un interés compensatorio a una Tasa Fija, al tiempo de generarse el acuerdo del préstamo conforme el II), y será pagado conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. Se calculará sobre saldos de capital adeudado y será abonado en forma vencida. En caso que se dictaren nuevas regulaciones ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o cualquier otro organismo que de cualquier manera afecten la ecuación económica tenida en cuenta por "el Banco" a la fecha del otorgamiento del crédito, estará éste autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. El Banco notificará al solicitante la nueva tasa en forma fehaciente, con antelación suficiente. Si dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la notificación por parte del solicitante, éste no manifestare disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el solicitante deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipación irrogare.-

VII) Gastos, Impuestos y Comisiones: Todos los gastos, comisiones e impuestos y/o tasas nacionales, provinciales y/o municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del "Cliente", los que se abonarán conjuntamente con las cuotas y/o

servicios de intereses, al igual que las primas de seguros, cuando así correspondiere.-

VIII) Forma de Pago: La forma de pago de los importes adeudados por el presente préstamo, sea por capital, intereses moratorios, intereses punitivos, gastos, impuestos y cualquier otro accesorio generado como consecuencia de esta operación crediticia, será mediante débito en cuenta de titularidad del Cliente o en la cuenta asociada a la Tarjeta de Débito con que se opere. "El Cliente" autoriza expresamente al "Banco" para que debite de la Caja de Ahorro o de la Cuenta Corriente de su titularidad, en este último caso aún en descubierto, cualquier importe adeudado en virtud del crédito. Sin perjuicio de ello, cuando el débito autorizado lo sea de una cuenta abierta en "el Banco", y no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos, "el Banco" estará facultado: (i) a realizar dicho débito con posterioridad, por el importe de la cuota con más los intereses punitivos y compensatorios hasta que se efectivice el crédito; o (ii) a realizar el débito reteniendo el saldo disponible y, el importe pendiente será retenido una vez que se acrediten nuevos fondos en la cuenta. Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, "el Cliente" deberá abonarla en la fecha de vencimiento correspondiente y en el domicilio del "Banco", en horario de atención al público, y en la moneda en que se solicita el crédito, bajo pena de mora. Todo accesorio que genere el presente crédito deberá ser cancelado en idéntico lugar, época, moneda y modo que las cuotas de capital e intereses

IX) Imputación de pagos. Pago parcial: Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos, intereses compensatorios, comisiones y los correspondientes impuestos, accesorios (seguro sobre el riesgo de vida para el caso de clientes no usuarios de servicios financieros), intereses normales y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. "El Banco" no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para "el Banco".-

X) Cuenta del Cliente: "El Cliente" se obliga a mantener abierta la cuenta de su titularidad para el débito de las cuotas del crédito, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. Asimismo, en el caso que la cuenta en la que se realiza el débito sea aquella en la que al "Cliente" se le acrediten sus haberes, y se encuentre abierta en "el Banco", "el Cliente" se obliga a no solicitar el cambio de entidad pagadora de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del "Cliente" de la presente obligación autorizará al "Banco" a considerar el total del préstamo como de plazo vencido y proceder conforme lo estipulado en la cláusula XII) de la presente Reglamentación y Condiciones Generales.-

XI) Cotitularidad: En los casos de cuentas en cotitularidad de dos o más personas, cada una de ellas se entenderá como obligada ilimitada y solidariamente respecto de las obligaciones que surgen de la presente operatoria, sin beneficio recíproco de división, excusión, interpelación previa o cualquier otro que les pudiere corresponder; por lo que todos los titulares se constituyen en deudores principales siendo todos fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones que se generen, aun cuando hubiere sido contraída o instrumentada por uno solo de los cotitulares o algunos de ellos.-

XII) Mora Automática: El incumplimiento del "Cliente" de alguna de sus obligaciones asumidas por el presente o por cualquier otro acuerdo de partes frente al "Banco", implicará la mora de pleno derecho este crédito, y hará exigible su pago anticipado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna; de igual forma se procederá, produciendo la caducidad de plazo, en caso de: cambio de calificación, concurso preventivo, quiebra, fallecimiento del "Cliente", o cambio de cualquier otra circunstancia del mismo que haga inferir la modificación de su capacidad de repago. Además del interés compensatorio estipulado en las Condiciones Particulares, la mora devengará un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio pactado y que se adicionará al mismo, el que se calculará desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. El saldo deudor en cuenta corriente bancaria del "Cliente" que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en virtud del crédito, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa. "El Cliente" autoriza al "Banco" a retener la documentación que respalde los débitos efectuados en la cuenta corriente.

XIII) Ausencia de Novación: En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o

parcial en cuenta corriente o en los saldos de caja de ahorro, de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que "el Banco" conceda eventualmente al "Cliente", para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital y/o intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde.

XIV) Refuerzo de Garantías: En caso de corresponder, "el Cliente" deberá reemplazar o reforzar las garantías convenidas, cuando a criterio del "Banco" pudiere peligrar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del "Cliente", en cuyo caso los gastos serán soportados por "el Cliente".-

XV) Declaración: "El Cliente" declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato y obligación en que sea parte o que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro.-

XVI) Modificaciones de situación patrimonial: "El Cliente" se obliga a notificar de inmediato al "Banco", todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos.-

XVII) Transferencia del Crédito: "El Banco" podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del "Banco". De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión tendrá efecto desde la fecha de su formalización, en todo lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada y "el Cliente" solo podrá oponer las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, la comunicación del nuevo domicilio de pago contenido en la respectiva boleta de pago enviada por el acreedor al "Cliente", se considerará medio fehaciente de notificación. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

XVIII) El Cliente ha sido informado que, de ser aprobada la solicitud de Préstamo cursada a través de canales electrónicos, "el Banco" le proporcionará –dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su aprobación y/o de la acreditación de los fondos, lo que suceda último- una copia de la Solicitud suscripta por personal con firma autorizada por "el Banco".

MEDIOS DE PRUEBA

"El Cliente" acepta que las constancias y registraciones contables del "Banco" constituyan prueba suficiente sobre las operaciones o

movimientos realizados, pudiendo en caso de ser requerido por "el Cliente" o juez competente, extenderse un certificado suscripto por funcionarios del "Banco" dejando expresa constancia de la operación. Las reproducciones tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. Todas las registraciones realizadas por "el Banco", de todo tipo de operaciones que hayan sido efectuadas por parte del "Cliente" mediante uso de cajeros automáticos, terminales Home Banking o por intermedio de cualquier otro dispositivo electrónico o telefónico (banca on line) con que se efectúen operaciones sin necesidad de contar con documentos firmados por el mismo serán válidas como medio de prueba de dichas operaciones. En tal sentido las operaciones realizadas a través de la clave personal asignada se juzgarán válidas, como si fueran efectuadas con su firma personal, quedando "el Banco" indefectiblemente autorizado para proceder como consecuencia de las mismas y serán obligatorias y vinculantes para "el Cliente". Asimismo "el Cliente" faculta al "Banco" a sustituir el archivo de los originales mediante microfilmaciones u otro medio de reproducción fotográfica o electrónica, las que tendrán el mismo valor probatorio que sus originales.

IMPUESTO DE SELLOS

El Impuesto de Sellos que pudiere corresponder por la concertación de las operatorias antes individualizadas estará a cargo del "Cliente".

CONSTITUCION DE DOMICILIOS – DEBER DE INFORMACION – JURISDICCION Y COMPETENCIA

El CLIENTE constituye domicilio especial, válido a todo efecto, para toda cuestión a que dé lugar la presente SOLICITUD, incluso la eventual ejecución del saldo deudor de las cuentas, en el indicado en el Formulario CUIENTAS CORRIENTES-003 (persona física), o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente. En dicho domicilio serán válidas todas la notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar la solicitud de Apertura de Cuenta Corriente.

El CLIENTE se obliga a comunicar al BANCO en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios de los domicilios denunciados, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al BANCO. De no mediar tal comunicación, se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos.

Para todos los efectos legales que pudieran corresponder, el CLIENTE se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y/o a los Tribunales Ordinarios correspondientes al lugar de celebración del presente, a exclusiva opción del BANCO, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

Se deja expresa constancia que el Banco ha ofrecido al Cliente la apertura de una Caja de ahorros gratuita y que el Cliente no ha aceptado dicha cuenta, habiendo optado libremente por la apertura de la Cuenta Corriente que por la presente Solicitud se instrumenta.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp

Controló

Firma, Aclaración

Firma, Aclaración

Firma, Aclaración

Firma, Aclaración

(1) Cuando corresponda léase plural

RESERVADO PARA USO INTERNO DEL BANCO. CUENTA NRO:

VERIFICACION DE ANTECEDENTES	
/ /	Firma Responsable Operativo
Fecha	